



**ACUERDO**

--- México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince.-----

--- **VISTOS** los autos del expediente administrativo de investigación **DGDI/020/2015**, iniciado con motivo de los hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento a través del comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la República el tres de febrero de la anualidad en curso, cuyo encabezado refiere *"Anuncia el Presidente Enrique Peña Nieto un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés"*, destacando en el contenido del mismo lo siguiente: *"Las acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés anunciadas hoy por el Presidente Peña Nieto son: ... el Presidente Peña Nieto aseguró que, reafirmando su absoluto compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, ha solicitado "a la SFP que investigue y resuelva si hubo o no conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a las empresas que celebraron compra-venta de inmuebles... con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."*, por lo que en este sentido, se procederá a considerar lo siguiente:-----

----- **RESULTANDO** -----

--- I.- Con motivo del comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la República el tres de febrero de la anualidad en curso, en donde se alude que se ha solicitado *"a la SFP que investigue y resuelva si hubo o no conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a las empresas que celebraron compra-venta de*



Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

inmuebles... con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, mediante acuerdo de radicación de veintiuno de abril de dos mil quince, se ordenó el registro de la presente investigación administrativa en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, radicándose bajo el número de expediente DGDI/020/2015 y, de igual forma, se ordenó la tramitación e integración de la indagatoria administrativa de mérito, a fin de estar en posibilidad de determinar la existencia de probables irregularidades de carácter administrativo, ordenándose la práctica de las diligencias de investigación, mismas que fueron desahogadas y que serán descritas en la parte considerativa del presente acuerdo, en obvio de repeticiones. -----

II.- Al estimarse que no existen diligencias pendientes de realizar en la presente indagatoria, esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:-----

----- CONSIDERANDOS -----

- - - PRIMERO.- Que el suscrito en su carácter de Director General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al dos de enero de dos mil trece, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la





Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8 y 20, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI y 50 BIS, fracciones III, IV, V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

----- **SEGUNDO.**- Los hechos materia de la presente investigación, fueron puestos en conocimiento a través del comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la República el tres de febrero de la anualidad en curso, cuyo encabezado refiere *"Anuncia el Presidente Enrique Peña Nieto un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés"*, destacando en el contenido del mismo lo siguiente: *"Las acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés anunciadas hoy por el Presidente Peña Nieto son: ... el Presidente Peña Nieto aseguró que, reafirmando su absoluto compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, ha solicitado "a la SFP que investigue y resuelva si hubo o no conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a las empresas que celebraron compra-venta de inmuebles... con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."*, por lo que se procedió a la práctica de las siguientes actuaciones y diligencias:-----

----- **1.-** Mediante acta circunstanciada del veintiuno de abril del año que transcurre, se hizo constar la consulta pública en la página electrónica del Registro de Servidores Públicos de la Secretaría de la Función Pública, habilitado en el vínculo electrónico [http://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores\\_publicos/pag\\_busqueda.jsf](http://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda.jsf), de donde se obtuvo versión impresa de las declaraciones de situación



patrimonial presentadas por el Dr. Luis Videgaray Caso, en su carácter de Secretario de Hacienda y Crédito Público, Inicial, presentada el once de enero de dos mil trece, Modificación Patrimonial, presentada el veintinueve de mayo de dos mil trece, correspondiente al ejercicio dos mil doce, así como la de Modificación Patrimonial, presentada el treinta de mayo de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio dos mil trece, constancias que fueron agregadas a los autos del sumario en que se actúa.-----

-----  
- - - 2.- Mediante acta circunstanciada de veintidós de mayo del año en curso, se hizo constar la búsqueda en internet e impresión de la nota periodística de diecinueve de marzo de este año, proveniente de la página electrónica <http://www.sinembargo.mx/19-03-2015/1286234>, cuyo encabezado refiere "**HIGA NO GANÓ, PERDIÓ POR VENDER CASA DE MALINALCO A VIDEGARAY**", y de la que se advierte la inscripción de propiedad respecto del inmueble ubicado en Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, con motivo de la compraventa del mismo entre el Dr. Luis Videgaray Caso y la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., cuyo valor de la operación fue de [REDACTED].-----

-----  
- - - 3.- En virtud de lo anterior y con objeto de verificar la adquisición del inmueble citado en el numeral que antecede, mediante oficio DGDI/DGAI"B"/DI"D"/310/ 376 /2015, de dos de junio del presente año, se solicitó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, copia completa y certificada de las declaraciones de situación patrimonial del Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Hacienda y Crédito Público; por lo



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

que al efecto, a través del diverso DG/311/791/2015 dicha Dirección General remitió copias certificadas de las declaraciones patrimoniales consistentes en Inicial, presentada el once de enero de dos mil trece, Modificación Patrimonial, presentada el veintinueve de mayo de dos mil trece, correspondiente al ejercicio dos mil doce, Modificación Patrimonial, presentada el treinta de mayo de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio dos mil trece y Modificación Patrimonial, presentada el treinta y uno de mayo de dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce; asimismo adjuntó nota aclaratoria respecto de la declaración Inicial dos mil trece, presentada por el servidor público el veintinueve de abril de dos mil trece, mismas que obran glosadas en los autos del expediente de cuenta.-----

SE  
ESTADO DE  
MÉXICO  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

4.- Para corroborar la información vertida en las declaraciones de situación patrimonial descritas en el párrafo que antecede, a través de oficio número SRACP/300/46/2015 de ocho de junio del presente año, notificado en esa misma fecha, se solicitó al Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Hacienda y Crédito Público, se sirviera colaborar con esta Secretaría proporcionando respecto de la compra del inmueble tipo casa ubicado en el lote número 15, manzana 05, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", Municipio de Malinalco, Estado de México, así como del terreno colindante a dicho inmueble, lo siguiente:-----

- Contrato por el cual se celebró la operación.
- Fecha de la celebración del contrato.
- Nombre de la persona con quien lo celebró.



- Naturaleza del contrato (compraventa, arrendamiento u otro tipo de contrato traslativo de dominio o uso).
- Obligaciones de los contratantes.
- Forma, valor y fechas de pago de las contraprestaciones.
- Intereses pagados, en su caso.
- Origen de los recursos con los que se efectuó el pago o pagos realizados.
- Si a la fecha ya se pagó la totalidad de las contraprestaciones acordadas.

--- 5.- Mediante escrito de doce de junio del año que transcurre, recibido el quince de junio de dos mil quince, el Dr. Luis Videgaray Caso, en atención al requerimiento que le fuera formulado a través del oficio SRACP/300/46/2015, proporcionó diversa información relacionada con la compra de la casa ubicada en el lote número 15, manzana 05, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", en el poblado de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México y del contrato de arrendamiento respecto del lote contiguo, así como presentó documentación en copia certificada por el Lic. Andrés Carlos Viesca Urquiaga, Notario Titular Ciento Sesenta del Estado de México, de la que se destaca la siguiente:-----

- Contrato privado de compraventa celebrado el diez de octubre de dos mil doce entre Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., representada por el Sr. Arturo Reyes Gómez y el Sr. Luis Videgaray Caso, respecto del inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 05, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", de la población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México y construcciones en él existentes.



- Segundo (Sic) Testimonio de la escritura pública número [REDACTED], levantada el [REDACTED], ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario 48 del Distrito Federal, que hace constar el contrato de compraventa, reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, que celebran de una parte Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., y de otra parte el Sr. Luis Videgaray Caso.
- Recibo de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, relativo al inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 05, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", de la población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, emitido por la Tesorería del Municipio de Malinalco, Estado de México.
- Recibo de diez de octubre de dos mil doce, bueno por la cantidad de [REDACTED], expedido por el C. Arturo Reyes Gómez, Representante Legal de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. a conformidad del Sr. Luis Videgaray Caso.
- Facturas números [REDACTED], expedidas por Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. a favor de Luis Videgaray Caso, correspondientes al pago de los intereses de los meses de noviembre de dos mil doce a enero de dos mil catorce, por concepto de adquisición del inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 05, del Fraccionamiento Residencial "Club de Golf Malinalco", Municipio de Malinalco, Estado de México; así como los comprobantes simplificados con números de folio [REDACTED], [REDACTED], emitidos por la citada persona moral, por concepto de intereses de la adquisición del citado inmueble, del mes de noviembre de dos mil doce a enero de dos mil catorce.





- Recibo expedido el cuatro de febrero de dos mil catorce por el Sr. Arturo Reyes Gómez a favor del Sr. Luis Videgaray Caso, con motivo de la entrega del cheque número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], para efectos de cancelación de hipoteca del ya citado inmueble.
- Testimonio de la escritura número [REDACTED] [REDACTED], del Protocolo del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Titular de la Notaría Pública número 48 del Distrito Federal, que contiene la cancelación de la hipoteca que otorga Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., a favor del Sr. Luis Videgaray Caso.
- Contrato de arrendamiento celebrado el diez de octubre de dos mil doce, entre Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., representada por el Sr. Arturo Reyes Gómez y el Sr. Luis Videgaray Caso, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 16, de la manzana 05, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", en el poblado de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México.
- Facturas números [REDACTED], expedidas por Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. a favor de Luis Videgaray Caso, correspondientes al pago de las rentas de los meses de noviembre de dos mil doce a diciembre de dos mil trece, del inmueble señalado en el numeral que antecede; así como los comprobantes simplificados con folios [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], emitidos por la citada persona moral, por pago de renta del inmueble descrito en el párrafo que antecede, de los meses de noviembre de dos mil doce a junio de dos mil quince.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word "TESTIMONIO" and other illegible scribbles.

Handwritten mark in green ink, possibly initials or a signature.

Handwritten signature in red ink at the bottom right corner.





--- 6.- Con oficio DGDI/310/125/2015 de dos de julio de dos mil quince, recibido el tres de julio de dos mil quince, se requirió al Instituto de la Función Registral del Estado de México, se sirviera informar y remitir los antecedentes registrales del inmueble ubicado en el Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, así como todas las inscripciones respecto del citado inmueble a la fecha de requerimiento, asimismo, antecedentes registrales del inmueble ubicado en el Lote 16, Manzana 05, del Fraccionamiento denominado "Club de Golf Malinalco", de la población de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, e inscripciones respecto del citado inmueble a la fecha del requerimiento; de igual forma se sirviera proporcionar con relación a la persona moral Bienes Raíces H&G, antecedentes registrales en ese Instituto, acta constitutiva y la totalidad de las modificaciones e inscripciones respecto de dicha persona moral registradas ante ese Instituto, remitiendo copia certificada como sustento, a través del diverso 227B10000/502BIS/2015, del nueve de julio del presente año, recibido en esa misma fecha en esta Dirección General.-----

--- 7.- Con oficio DGDI/DGAI"B"/DI"D"/310/474/2015 de dos de julio de dos mil quince, notificado el día tres siguiente, se requirió al Representante Legal de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., a efecto de que remitiera respecto del inmueble ubicado en el Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, así como



del terreno colindante a dicho inmueble, identificado como Lote 16 de la misma Manzana 05, copia de lo siguiente:-----

- Fecha de la celebración del contrato.
- Nombre de la persona con quien lo celebró.
- Naturaleza del contrato (compraventa, arrendamiento u otro tipo de contrato traslativo de dominio o uso).
- Obligaciones de los contratantes.
- Forma, valor y fechas de pago de las contraprestaciones.
- Intereses pagados, en su caso.
- Origen de los recursos con los que se efectuó el pago o pagos realizados.
- Si a la fecha ya se pagó la totalidad de las contraprestaciones acordadas.
- Debiendo remitir los originales o copia de las documentales que soporten su dicho.
- Acta constitutiva de BIENES RAÍCES H&G, así como de sus respectivas modificaciones a la fecha.

--- Por lo que al efecto mediante escrito de diez de julio de este año, firmado por Arturo Reyes Gómez, Representante Legal de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., acreditando su personalidad para tales efectos con escrituras públicas [REDACTED], de tres de septiembre de dos mil siete, levantada ante la fe del Notario Público 6 del Distrito Federal, recibido en esa misma fecha, se dio respuesta al requerimiento efectuado, remitiendo lo siguiente:-----



➤ Copia de la escritura pública número [REDACTED]  
[REDACTED], otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría  
Pública, número Seis del Distrito Federal.

➤ Copia del contrato privado de compraventa celebrado el diez de octubre de dos mil  
doce con el Dr. Luis Videgaray Caso en su carácter de comprador y Bienes Raíces,  
H&G, S.A. de C.V. en su carácter de vendedora y copia de la escritura pública  
[REDACTED], otorgada ante la fe del  
Licenciado Felipe Guzmán Nuñez, Titular de la Notaría Pública, número cuarenta y  
ocho del Distrito Federal, en donde se constituye la garantía hipotecaria de la  
compraventa del inmueble ubicado en el Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento  
Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián  
Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México.



RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
Y  
CONTRATAciones  
PÚBLICAS  
DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
DENUNCIAS E  
INVESTIGACIONES

➤ Copia del contrato privado de arrendamiento celebrado el diez de octubre de dos  
mil doce entre el Dr. Luis Videgaray Caso y Bienes Raíces, H&G, S.A. de C.V., por  
un plazo de tres años, respecto del inmueble ubicado en el Lote 16, Manzana 05,  
del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población  
de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México.

➤ Copia del recibo expedido el cuatro de febrero de dos mil catorce por el Sr. Arturo Reyes  
Gómez a favor del Sr. Luis Videgaray Caso, con motivo de la entrega del cheque  
número [REDACTED], por la cantidad de  
[REDACTED]  
[REDACTED], para efectos de cancelación de hipoteca del ya citado inmueble.





- Copia del recibo de diez de octubre de dos mil doce, bueno por la cantidad de [REDACTED], expedido por el C. Arturo Reyes Gómez, Representante Legal de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. a conformidad del Sr. Luis Videgaray Caso.
- Copia de todos y cada uno de los recibos emitidos por Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. a favor del Sr. Luis Videgaray Caso, por concepto de pagos con motivo de los contratos de mérito.
- Testimonio de la escritura número [REDACTED], del Protocolo del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Titular de la Notaría Pública número 48 del Distrito Federal, que contiene la cancelación de la hipoteca que otorga Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., a favor del Sr. Luis Videgaray Caso.

8.- Con oficio SRACP/300/89/2015 de cuatro de agosto de dos mil quince, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se sirviera colaborar con esta Secretaría de Estado, informando lo siguiente:-----

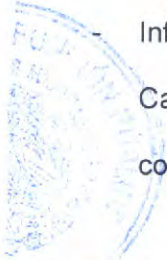
De BBVA BANCOMER, S.A, lo siguiente:

- Informe si el titular de la cuenta [REDACTED] es o fue el Señor Luis Videgaray Caso.
- Informe si con cargo a dicha cuenta se liberó el cheque número [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2014 por un importe de [REDACTED]



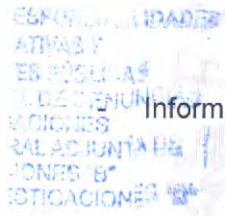
██████████, y en relación con dicho cheque, que informe el nombre del beneficiario y el número de cuenta e institución de Crédito a que fue abonado y la fecha.

De Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.:



Informe si el titular de la cuenta número ██████████ es o fue el Señor Luis Videgaray Caso, y en su caso, que remita copia certificada de los estados de cuenta correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2014.

De BBVA BANCOMER, S.A. lo siguiente:



Informe quien es el titular de la cuenta número ██████████.

- Informe si en esa cuenta fue depositado el cheque número ██████████ con cargo a la cuenta número ██████████ por un importe de ██████████  
██████████  
██████████

- En caso afirmativo informe en qué fecha quedo abonado a la cuenta.

- - - Recibiéndose respuesta por oficio 214-4/881601/2015 de siete de agosto de dos mil quince, recibido en esta misma fecha.-----





- - - 9.- Mediante acta circunstanciada de fecha trece de agosto de dos mil quince, se hizo constar la búsqueda en el libro de gobierno de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en donde se lleva el registro de los expedientes de investigación radicados en la misma y en el cual se precisan los hechos que les dieron origen, con objeto de verificar la existencia de diverso expediente o expedientes en los que se integrara indagatoria administrativa por posible conflicto de interés, derivado de la presunta relación existente entre diversos servidores públicos de la administración pública federal, con motivo de contrataciones celebradas con empresas privadas, búsqueda de la que se advirtió que en las Direcciones Generales Adjuntas de Investigaciones "A" y "B" de esta Dirección General, se sustanciaron los sumarios de investigación números DGDI/031/2015, DGDI/032/2015, DGDI/033/2015, DGDI/034/2015, DGDI/035/2015, DGDI/036/2015, DGDI/037/2015 y DGDI/050/2015, así como DGDI/038/2015, DGDI/039/2015, DGDI/040/2015, DGDI/041/2015, DGDI/042/2015, DGDI/043/2015, DGDI/044/2015, respectivamente, con el objeto de determinar si existe o no posible conflicto de interés entre diversos servidores o ex servidores públicos, adscritos a Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Sociedad Hipotecaria Federal y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con motivo de contrataciones celebradas con las empresas Eolo Plus, S.A. de C.V., Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., así como el consorcio integrado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y



Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP  
Infraestructura Mexicana, S.A.P.I. de C.V., China Railway Construction Corporation Limited,  
China Railway Construction Corporation (Internacional) Limited, China Railway  
Construction México, S.A. de C.V. y CSR Corporation Limited.-----

--- 10.- En mérito de lo anterior, través del oficio DGDI/310/225/2015, del trece de agosto del año que transcurre, se requirió a las Direcciones Generales Adjuntas de Investigaciones "A" y "B", remitieran en copia certificada respecto de las indagatorias contenidas en los expedientes DGDI/031/2015, DGDI/032/2015, DGDI/033/2015, DGDI/034/2015, DGDI/035/2015, DGDI/036/2015, DGDI/037/2015, DGDI/038/2015, DGDI/039/2015, DGDI/040/2015, DGDI/041/2015, DGDI/042/2015, DGDI/043/2015, DGDI/044/2015 y DGDI/050/2015, el oficio mediante el cual la unidad administrativa denunciante hizo del conocimiento los hechos que motivaron la radicación de los expedientes de investigación en cita, de obrar en dichos sumarios; la declaración de Modificación Patrimonial dos mil quince de los servidores públicos sujetos a investigación, de obrar en autos de los mismos; el oficio mediante el cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado informe de la existencia o no de inconformidades registradas en términos de las leyes aplicables en materia de contrataciones relacionadas con los procedimientos de contratación motivo de investigación y en caso de contar con ello, detalle los motivos de inconformidad, estado actual y conclusión, comparecencias de los servidores públicos en las cuales declararon en relación con los hechos motivo de investigación, así como los Acuerdos mediante los cuales se concluyó la indagatoria de mérito, lo anterior con objeto de contar con mayores elementos



para esclarecer la investigación que se concluye, atendándose dicho requerimiento a través de los similares DGDI/DGAI-A/066/2015 y DGDI/DGAI"B"/310/314/2015, datados el catorce de agosto del presente año.-----

--- 11.- Mediante acuerdo del catorce de agosto de la anualidad en curso, en virtud del cúmulo de constancias remitidas a través de los oficios DGDI/DGAI-A/066/2015 y DGDI/DGAI"B"/310/314/2015, aludidos en el numeral que antecede y en atención a la cantidad de actuaciones que a esa fecha conformaban el sumario en que se actúa, para la debida integración y manejo del mismo, se ordenó la apertura de un segundo tomo en el cual únicamente se glosó la documentación certificada remitida mediante los oficios de mérito.-----

**TERCERO.**- Por lo que respecta al fondo de la presente indagatoria administrativa, por cuestión de método se analizarán los hechos denunciados en las siguientes vertientes: - -

- - - El comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la República con fecha tres de febrero de la anualidad en curso, refiere: "Anuncia el Presidente Enrique Peña Nieto un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés", destacando en el contenido del mismo lo siguiente: "Las acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés anunciadas hoy por el Presidente Peña Nieto son: ... el Presidente Peña Nieto aseguró que, reafirmando su absoluto compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, ha solicitado "a la SFP que **investigue** y resuelva **si hubo o no conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a las**





**empresas que celebraron compra-venta de inmuebles... con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...** -----

- - - En atención al contenido del comunicado de mérito, esta autoridad investigadora se enfocará a dilucidar **si en la especie, presuntamente existe un conflicto de interés en las obras públicas o contratos adjudicados por dependencias y entidades federales a la empresa con la que el Dr. Luis Videgaray Caso, celebró compra-venta de un inmueble, o con las empresas que guardan un vínculo con dicha empresa.** -----

- - - Previo al análisis de las actuaciones descritas en el considerando que antecede, es importante hacer las siguientes consideraciones de derecho, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza una probable conducta irregular que resulte reprochable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en ese tenor, se precisa el origen y alcance de los supuestos que conforman la existencia de un conflicto de intereses. -----

- - - Al respecto, el significado de la palabra "**conflicto**" viene de la voz latina **conflictus**, que significa choque, colisión o encuentro de dos cuerpos, ataque, combate, oposición, contrariedad, debatir, luchar contra algo adverso, contienda, **oposición de intereses**. Asimismo, la palabra "**intereses**", proviene del latín **interest**, sustantivación del verbo *interesse, importar*. En un sentido estricto, se identifica con el **provecho**, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). También puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio, como



compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación, definiciones obtenidas del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, UNAM. México 1995, páginas 602 y 1780.-----

--- Pero el vocablo "interés", del latín *interesse*, que significa importar, puede tener varios significados cuando se utiliza en singular o en plural. El Diccionario Jurídico Mexicano también define los vocablos "interés jurídico" que indica diversas acepciones: a) en términos generales, como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, al "**interés privado**" como el conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho **que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos**, al "interés público" como al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. "Intereses" en plural, equivale a Bienes" y "conveniencia o beneficio en el orden moral o material".-----

--- Asimismo, la Real Academia Española define "**intereses creados**" como: "**Ventajas, no siempre legítimas, de que gozan varios individuos, y por efecto de las cuales se establece entre ellos alguna solidaridad circunstancial que puede oponerse a alguna obra de justicia o de mejoramiento social**". U. t. en sent. peyor.<sup>1</sup>.-----

<sup>1</sup> Real Academia Española.- <http://lema.rae.es/drae/?val=conflicto>.



- - - Continuando con el concepto jurídico de intereses en conflicto. En la rama del derecho administrativo en México, el artículo 8, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece: - - - - -

**“ARTÍCULO 8.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

**XI.-** *Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

**XII.-** *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el*



*desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.*

*Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.*

*Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;...”*

--- Por lo que de conformidad con nuestra legislación, se entiende que **existen intereses en conflicto**, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.---

--- Al respecto, se estima conveniente a continuación hacer mención a lo que se refiere en la Exposición de Motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:-----

--- 1.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y



dos (vigente aun para los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal), en su artículo 47, fracción XV, señala la obligación de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de abstenerse de aceptar o recibir dinero o bienes, donaciones, empleos, cargos o comisiones procedentes de personas cuyas actividades, profesionales, comerciales o industriales se encontrasen vinculadas, reguladas o supervisadas por tales servidores públicos y que implicasen intereses en conflicto. Sin embargo, ese precepto legal no explica la razón de incluir dicha figura. A continuación se transcribe la fracción citada:-----



RECIBIDO  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
15/05/2015

**“ARTÍCULO 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

(...)

**XV.-** *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o*





*industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique **intereses en conflicto**. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;"*

--- Cabe señalar, que previamente a la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados llevó a cabo dos dictámenes y un debate los días veintinueve y treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente, sin embargo, no se advierte comentario alguno a cargo de esa Cámara, que hiciese referencia a la figura de los intereses en conflicto.-----

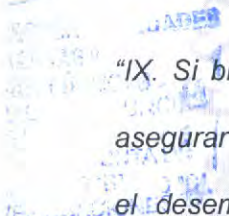
--- 2.- Posteriormente, la Cámara de Diputados presentó iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la sesión del cinco de abril de dos mil uno, señalando en su exposición de motivos respecto del conflicto de intereses lo siguiente: -----

***"Para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y aún después de concluidos éstos, así como superar la omisión en la Ley vigente, se clarificará la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas hasta un año después."***



- - - De donde se advierte el interés de los legisladores por aclarar el tema del conflicto de intereses, referido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XV, en la que solamente se enunció.-----

- - - De igual forma, los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil uno, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, mediante su 1ª y 2ª lecturas, respectivamente, expuso las consideraciones pertenecientes al estudio y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que expresó lo siguiente:-----



*"IX. Si bien es cierto que la iniciativa de ley, en su ahora artículo 9º, busca asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aun después de concluidos éstos, buscando clarificar la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas y hasta un año después los integrantes de esta comisión dictaminadora no están de acuerdo en que se establezca en la ley el contenido de los incisos c y d, así como el último párrafo del artículo propuesto, en razón de que ello puede resultar violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º de libertad de trabajo. Motivo por el cual se ha optado por su eliminación, prevaleciendo solamente las primeras dos hipótesis planteadas originalmente,"*



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - - Aunque debe aclararse que en la iniciativa en discusión relativa a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el tema de conflicto de intereses solamente se expone en el artículo 8, fracción XII, párrafo segundo, sin que existan los incisos *c* y *d* como lo mencionan los integrantes de esa Comisión.-----

- - - En ese contexto, el trece de marzo de dos mil dos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, en la que, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos que justificó su creación, se **"clarificó" la figura jurídica del conflicto de intereses**, adicionando en su artículo 8, fracción XII, el texto siguiente:-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***"Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión."***

- - - Mismo que completó lo establecido en el artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dio luz a la figura del conflicto de intereses que ahora forma parte del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece las obligaciones de los servidores públicos.-----

- - - Una vez establecido lo anterior, esta autoridad investigadora procede al análisis de las actuaciones que obran en autos, recabadas con motivo de la indagatoria que se concluye, siendo estas:-----





--- A).- De la copia certificada de la Declaración de Situación Patrimonial "Inicial", presentada por el **C. Luis Videgaray Caso** el once de enero de dos mil trece, se advierte que inició el encargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público el uno de diciembre de dos mil doce, por ende a partir de esa fecha ostenta el carácter de servidor público federal y, en consecuencia, le es exigible cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contenidas en su artículo 8, específicamente para el asunto que no ocupa, las señaladas en las fracciones XI y XII, ya transcritas en párrafos que anteceden.-----

--- En esa tesitura queda acreditado que el carácter de servidor público federal del **C. Luis Videgaray Caso**, acontece a partir del inició el encargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, **desde el uno de diciembre de dos mil doce, no antes.**-----

--- B).- De la página electrónica <http://www.sinembargo.mx/19-03-2015/1286234>, se obtuvo la impresión de la nota periodística de fecha diecinueve de marzo de la anualidad en curso, cuyo encabezado refiere "**HIGA NO GANÓ, PERDIÓ POR VENDER CASA DE MALINALCO A VIDEGARAY**" y de la que se advierte una imagen digitalizada de "INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD" respecto del inmueble ubicado en **Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento de tipo habitacional Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México**, con motivo de la compraventa del mismo, entre el Dr. Luis Videgaray Caso y la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., cuyo valor de la operación fue de [REDACTED]



[Redacted], nota periodística de la que se inserta  
en lo que interesa lo siguiente:-----

**"HIGA NO GANÓ, PERDIÓ POR VENDER CASA DE MALINALCO A VIDEGARAY"**

Por [Redacted] marzo 19, 2015 - 00:05h



**INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD**

ESCRITURA PUBLICA NUMERO [Redacted] PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. OSCAR REYES RETANA RIVERO NUMERO 2 DEL DISTRITO DE JILOTEPEC, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR INMOBILIARIA Y PROMOTORA RURAL MEXIQUENSE S.A. DE C.V., Y POR OTRA COMO COMPRADOR [Redacted] RESPECTO DEL INMUEBLE ALUDIDO. VALOR [Redacted] CALIFICADOR: JORGE ISRAEL CRESPO GONZALEZ - ANALISTA NINGUNO FECHA DE INSCRIPCION: 07/01/2000 VOLANTE DE ENTRADA: 2000001594000.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO [Redacted] DEL VOLUMEN NUMERO [Redacted] DE FECHA [Redacted] PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO NUMERO 110 CON RESIDENCIA EN LA CD. DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: [Redacted] COMPRADORA: LA EMPRESA DENOMINADA BIENES RAICES H&G SA DE CV, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SENOR ARTURO REYES GOMEZ, COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO [Redacted] TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO [Redacted] EN TERMINOS DEL [Redacted]; VALOR DE OPERACION: [Redacted] PESOS MONEDA NACIONAL; VALOR DE AVALUO O CATASTRAL: [Redacted] PESOS MONEDA NACIONAL RECIBO OFICIAL: [Redacted] \$ 13882.00 CALIFICADOR: LIC. JONATAN MENDOZA CAMACHO - Analista: I VOLANTE DE ENTRADA: [Redacted]

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO [Redacted] DEL LIBRO [Redacted] (EQUIVALENTE AL VOLUMEN [Redacted] TOMO [Redacted], DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE GUZMAN NUNEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 48 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA: BIENES RAICES H&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SENOR LICENCIADO ARTURO REYES GOMEZ Y COMO COMPRADOR: DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, QUIEN COMPRA EL LOTE DESCRITO EN ESTE FOLIO REAL ELECTRONICO. VALOR DE OPERACION: [Redacted] Y VALOR CATASTRAL [Redacted] LAS DEMAS CONSTANCIAS PODRAN VERSE EN LA COPIA DESTINADA AL APENDICE DE ESTE FOLIO REAL ELECTRONICO. RECIBO OFICIAL: [Redacted] \$ 14548.00 CALIFICADOR: LIC. SARA EMBRIZ DIAZ - Analista: I VOLANTE DE ENTRADA: [Redacted]

**GRAVAMENES, HIPOTECAS, DERECHOS REALES Y LIMITACIONES DE DOMINIO**





*Documento del Registro Público de la Propiedad que muestra cómo Grupo Higa no obtuvo ninguna ganancia por la venta de una casa al actual Secretario de Hacienda.*

*Imagen: especial*

...

--- C).- A efecto de corroborar lo anterior se verificó la Declaración de Situación Patrimonial, presentada por el **C. Luis Videgaray Caso**, como Secretario de Hacienda y Crédito Público, "Inicial" del once de enero de dos mil trece, de la cual se advierte que **manifestó dentro de sus bienes inmuebles en carácter de Titular, la incorporación del inmueble tipo casa, con una superficie de terreno de [REDACTED] metros cuadrados, superficie de construcción de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en la Segunda Cerrada de San Agustín, Manzana 5, Lote 15, de la localidad o colonia denominada "Club de Golf Malinalco", Municipio de Malinalco, Estado de México, código postal 52440; inmueble que se mantuvo sin cambios, en las declaraciones de modificación patrimonial presentadas por el mencionado servidor público el veintinueve de mayo de dos mil trece y el treinta de mayo de dos mil catorce.**-----

--- Asimismo, obra en autos, la nota aclaratoria de veintinueve de abril de dos mil trece, presentada por el citado servidor público con motivo de su declaración "Inicial", en la cual respecto del mencionado inmueble, precisa lo siguiente:-----



**"ACLARACIÓN EN BIENES INMUEBLES: RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO  
EN MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, SE REALIZÓ UN CONTRATO PRIVADO  
DE COMPRAVENTA CON EL VENDEDOR PARA PAGAR EN PLAZO."**

--- D).- De la Declaración de Situación Patrimonial de "Modificación" presentada el treinta y uno de mayo de dos mil quince por el **C. Luis Videgaray Caso**, como Secretario de Hacienda y Crédito Público, dicho servidor público manifestó respecto del inmueble precisado en el inciso que antecede que el dato registral del mismo es bajo la escritura pública [REDACTED] y valor de la operación la cantidad de [REDACTED], realizada el 10 de octubre de 2012, comprado a Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.. Cabe destacar que las precisiones respecto al vendedor del inmueble son exigibles a partir del "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril del presente año, en el cual se alude a que en la declaración de modificación patrimonial a presentar en el mes de mayo de dos mil quince, se deberá actualizar la información relacionada con la adquisición de bienes inmuebles, vehículos y muebles, referida a la fecha en que se realizó la operación, siempre que al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce se mantenga en el patrimonio objeto de la declaración; en el precitado acuerdo, se incluye un instructivo para el llenado de la misma, en específico en el numeral "3.8. Bienes inmuebles", último párrafo indica en lo conducente: "Por lo que se refiere a este apartado, en la declaración de modificación patrimonial a presentar en el mes de mayo de 2015, se deberá actualizar la información relacionada con el vendedor o



*enajenante en la adquisición de bienes inmuebles, referida a la fecha en que se realizó la operación, siempre que al 31 de diciembre de 2014, se mantenga el inmueble en el patrimonio objeto de la declaración."* -----

--- E).- Del contrato de compraventa de diez de octubre de dos mil doce, celebrado entre el C. Luis Videgaray Caso y la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., respecto del inmueble ubicado en Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, se advierte coincidencia en los datos del citado bien y del monto de la operación de compraventa, contrato del cual se transcribe en lo sustancial, lo siguiente:--

REGISTRADO  
57  
TEL: 55 57 00 00  
D.F.

"PRIMERA. La parte Vendedora vende a la parte Compradora, quien adquiere para sí el inmueble ubicado en el Lote número 15 de la Manzana 5, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", de la población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México y construcciones en el existentes, el cual tiene la superficie, medidas y colindancias descritos en el inciso A) de la primera declaración del proemio del presente contrato, los cuales deben tenerse por reproducidos en este otorgamiento. – Se comprende en la venta cuanto corresponde a los bienes que son su objeto.

SEGUNDA. El precio de la venta es la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] el cual se fija de común acuerdo entre



las partes y que la parte compradora se obliga a pagar a la parte vendedora de la siguiente forma:

a).- Un primer pago por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] que en este acto paga la parte compradora, al representante de la sociedad vendedora, quien mediante la firma del presente contrato, otorga el recibo correspondiente; y

b).- El saldo o sea la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] que la parte compradora adeuda, los pagará en parcialidades conforme a la corrida financiera que se agrega como Anexo 1.

TERCERA. La venta se lleva a cabo, estando el bien que es su objeto, libre de toda responsabilidad, gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus contribuciones y derechos por lo que el representante de la parte vendedora, obliga a ésta a responder del saneamiento para el caso de evicción.

CUARTA. "La Vendedora" se obliga a entregar el inmueble objeto del presente contrato, totalmente desocupado.



QUINTA. Las partes señalan como domicilio legal, para efectos de emplazamiento, notificación o aviso relacionado con el presente contrato, los siguientes:

a) LA PARTE VENDEDORA: [Redacted]

b) LA PARTE COMPRADORA: [Redacted]



RESPONSABILIDADES  
PÚBLICAS  
DE DENUNCIAS  
E INVESTIGACIONES

Las partes deberán notificarse, por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que les dirijan al último domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad. -

SEXTA. Los contratantes están conformes con el presente contrato, manifestando que no existe error, lesión, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento que anule la validez del presente instrumento, estando conformes las partes en que el precio de la operación es el justo y real valor del inmueble vendido y que además, cumple con las condiciones y requisitos que señala el Código Civil vigente para el Estado de México.





Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

SÉPTIMA. Los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de México, con renuncia del fuero de cualquier otro domicilio, para resolver las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. Las partes convienen que los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen, con motivo de la escritura pública definitiva de compra venta, serán por cuenta de la parte compradora, con excepción del Impuesto sobre la Renta, que si se causa, será a cargo de la sociedad vendedora.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

El presente contrato consta de cuatro hojas útiles y se firma por duplicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México a los 10 días del mes de Octubre del año 2012".

--- F).- Se tiene copia certificada de los **antecedentes registrales y de las inscripciones del inmueble** ubicado en Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, proporcionado por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de donde se corroboran los datos del bien inmueble en cita, descritos en los incisos **C), D) y E)**. -----

--- Asimismo obra en autos copia certificada de los antecedentes registrales, acta constitutiva, inscripciones y modificaciones de la persona moral **Bienes Raíces H&G, S.A.**





de C.V., de donde se corrobora que dicha empresa en el momento de la celebración del citado contrato de compraventa se encontraba legalmente constituida, que el objeto de la misma se relaciona con el inmueble de mérito y que el C. Arturo Reyes Gómez, ostenta el carácter de representante legal con capacidad para celebrar dicho acto mercantil. - - - - -

- - - Todo ello proporcionado por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través del ya descrito oficio 227B10000/502BIS/2015, de nueve de julio del año en curso; lo que corrobora a su vez lo manifestado por Arturo Reyes Gómez, Representante Legal de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., con escrito de diez de julio de este año, en respuesta al requerimiento de esta autoridad que se le hizo del conocimiento con oficio DGDI/DGAI"B"/DI"D"/310/474/2015, en donde expone: - - - - -

*"Con fecha 3 de julio de 2015, fue recibido en el domicilio de mi representada, el oficio número DGDI/DGAI"B"/DI"D"/310/474/2015, de fecha 2 de julio de 2015, en el que se le formula un cuestionario en relación con el contrato de compraventa celebrado respecto del inmueble ubicado en el lote número 15 Manzana 5, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", en el Municipio de Malinalco, Estado de México.*

*Así mismo se solicita información sobre el contrato de arrendamiento celebrado con el comprador del inmueble respecto del terreno adyacente al mismo.*



*En cumplimiento a su solicitud, procedo a dar contestación al citado cuestionario en los siguientes términos:*

**1.- Contrato por el que se celebró la operación.**

*La operación se celebró inicialmente el 10 de octubre de 2012, mediante un contrato privado de compraventa con el Doctor Luis Videgaray Caso, en su carácter de comprador y el suscrito en representación de "BIENES RAÍCES H&G", S.A. de C.V., en su carácter de vendedora y posteriormente con fecha 28 de noviembre de 2013, el citado contrato de compraventa se elevó a escritura pública, constituyéndose además garantía hipotecaria sobre el inmueble para garantizar los pagos a plazo pactados con la parte compradora.*

*Exhibo como (ANEXOS 2 y 3), copia de los citados contratos.*

*En relación con el terreno colindante al inmueble objeto de la compraventa ubicado en el lote de terreno número 16 de la Manzana 5, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", Municipio de Malinalco, Estado de México, con fecha 10 de octubre de 2012 celebré en representación de "BIENES RAÍCES H&G", S.A. de C.V., en su carácter de arrendadora, contrato de arrendamiento con el Doctor Luis Videgaray Caso, por un plazo de 3 años (ANEXO 4).*



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

En el referido contrato se pactó una renta mensual de [REDACTED]

**2.- Fecha de la celebración del contrato.**

El contrato privado de compraventa se celebró el 10 de octubre de 2012 y se elevó a escritura pública el 28 de noviembre de 2013.



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El contrato de arrendamiento sobre el terreno colindante fue celebrado el 10 de octubre de 2012.

**3.- Nombre de la persona con quien se celebró.**

Los tres contratos fueron celebrados con el Doctor Luis Videgaray Caso.

**4.- Naturaleza del contrato (compraventa, arrendamiento u otro tipo de contrato traslativo de dominio o uso).**

Los dos contratos, el privado de compraventa de fecha 10 de octubre de 2012 y el contenido en escritura pública de fecha [REDACTED], fueron de compraventa sin reserva de dominio.





*Se aclara que al celebrarse el segundo contrato, se celebró también en el mismo instrumento, contrato por el cual se constituyó garantía hipotecaria a favor de mi representada respecto del inmueble materia de la compraventa, con el objeto de garantizar el pago de las parcialidades acordadas para el pago del precio, las que se detallan más adelante en este escrito.*

*El contrato de arrendamiento sobre el terreno contiguo, tuvo el carácter de arrendamiento y con él se transmitió al arrendatario el use y goce temporal del mismo.*

**5.- Obligaciones de los contratantes.**

*En relación con el contrato de compraventa contenido en los instrumentos privado y público, la parte vendedora se obligó a transmitir a la parte compradora la propiedad libre de toda limitación y gravamen y la posesión del inmueble ubicado en el lote número 15 Manzana 5, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", en el Municipio de Malinalco, Estado de México.*

*La operación se celebró a plazos en las condiciones que se explican a continuación y para garantizar el pago de las mensualidades, en el contrato de compraventa de fecha 28 de noviembre de 2013 se constituyó a favor de la parte vendedora garantía hipotecaria sobre el propio inmueble.*



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

La parte compradora se obligó a pagar a la parte vendedora la cantidad de [redacted] como precio del inmueble y de la edificación que se encuentra en el mismo.

Como se acordó entre las partes en el contrato privado de compraventa de 10 de octubre de 2012 y se ratificó en el instrumento público de fecha 28 de noviembre de 2013, la parte compradora llevó a cabo un pago inicial de [redacted] y se obligó a pagar el saldo del valor de la operación en un plazo de 18 años, es decir 215 mensualidades de [redacted]



La forma de pago y la determinación de intereses correspondientes a cada mensualidad, se precisan y detallan en la denominada corrida financiera que se incluyó como anexo en el contrato privado de compraventa de 10 de octubre de 2012 y en el instrumento público de 28 de noviembre de 2014, que se exhiben como anexos 2 y 3 de este documento.

En relación con el contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble colindante con el que fue materia de la compraventa, la arrendadora, se obligó a entregar en la fecha de celebración del mismo la posesión uso y goce a la arrendataria por un período de 3 años.





La arrendataria se obligó a cubrir como contraprestación, una renta mensual de [REDACTED] más el IVA y a conservar en buenas condiciones el inmueble durante el término del contrato.

**6.- Forma, valor y fechas de pago de las contraprestaciones.**

Me permito señalar que a esta fecha el precio pactado ha sido cubierto en su totalidad por la parte vendedora, ya que con fecha 31 de enero de 2014, se acordó por las partes concluir anticipadamente el pago a plazos del precio y el contrato de garantía hipotecaria.

Me permito acompañar como (ANEXO 5) el documento que contiene el recibo correspondiente, así como la obligación de mi representada de cancelar la hipoteca ante fedatario público, precisando que el original obra en poder de la parte compradora.

En la actualidad se encuentra cubierta la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], más los intereses generados a esa fecha.

Las cantidades correspondientes a capital e intereses fueron pagadas de la siguiente manera:



La suma de [REDACTED]

[REDACTED] materia del anticipo pactado en el contrato privado de compraventa de fecha 10 de octubre de 2012, fue cubierta por la parte compradora con parte del importe correspondiente a tres cuadros de su propiedad que transmitió a favor de mi representada con fecha 10 de octubre de 2012 por la cantidad de [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Agrego como (ANEXOS 6) copia del recibo expedido por mi representada a favor de la parte compradora el día 10 de octubre de 2012.

La cantidad de [REDACTED] [REDACTED] materia de la operación de recepción de los tres cuadros, fue aplicada para cubrir el adelanto de [REDACTED]

[REDACTED] el capital e intereses que se generaron de noviembre de 2012 al 31 de enero de 2014, que ascendieron a un total de [REDACTED]

[REDACTED] de intereses.

Se aclara que a la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] se le restó la retención



del impuesto respectivo por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED].

Exhibo como (ANEXO 7) copia de todos y cada uno de los recibos emitidos por mi representada que amparan la aplicación de dichas cantidades a esos conceptos con cargo al valor de los tres cuadros.

El saldo por liquidar del capital una vez cubiertas las mensualidades anteriores, ascendía a la cantidad de [REDACTED]

NSA...AJES  
16 Y  
EDUCAS  
E DENUNCI  
ONES  
ITA DE  
JNES \*L

[REDACTED] que fue cubierta por la parte compradora mediante la entrega del cheque número [REDACTED] de fecha [REDACTED], con cargo a la cuenta de cheques [REDACTED].

Me permito aclarar que el mismo fue cobrado una vez que se realizaron todos los trámites legales y se canceló definitivamente la hipoteca por fedatario público.

Anexo copia de la Escritura Pública en la que se hace constar la liberación del inmueble a favor de la parte compradora. (ANEXO 8).





*Por último, el importe de las rentas correspondientes al contrato de arrendamiento de 10 de octubre de 2012 a la fecha, también han sido y están siendo aplicadas al saldo de los tres cuadros recibidos del comprador.*

**7.- Intereses pagados en su caso.**

*Se encuentra respondida en la pregunta anterior.*

**8.- Origen de los recursos con los que se efectuó el pago o pagos**

**realizados.**

*Los pagos recibidos por mi representada como se ha señalado, tienen como origen las tres obras de arte recibidas del comprador.*

**10 (sic).- Si a la fecha ya se pagó la totalidad de las contraprestaciones acordadas.**

*En los términos contenidos al responder las preguntas anteriores, se encuentra totalmente cubierto el importe del precio pactado en los contratos privado y público de compraventa, así como los intereses devengados a la fecha del pago.*



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

*Por lo que respecta al contrato de arrendamiento del inmueble contiguo, se siguen devengando las rentas respectivas hasta su vencimiento el 30 de septiembre de 2015.*

*Es de hacer notar que el importe de las rentas devengadas a la fecha se encuentra cubierto en su totalidad, con cargo al valor de los cuadros recibidos.*

*Por último como se señala al exhibirse los anexos que se acompañan, respecto de algunos de ellos los originales se encuentran en poder de la parte compradora y por esa razón se exhiben en copia simple y en relación con los documentos que se exhiben en original, solicito que una vez que sean cotejados con las copias que acompañó me sean devueltos".*

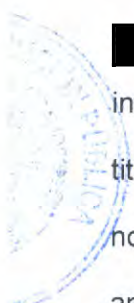
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
SERIAL ADJUNTA DE DENUNCIAS "B"  
INVESTIGACIONES "I"

--- G).- Obra además en autos, copia certificada de la **información bancaria del C. Luis Videgaray Caso**, de donde se corrobora la operación relacionada con motivo de la compraventa del inmueble ubicado en Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México.-----

--- En efecto, aunado a que como ya se expuso en numeral que antecede, el Representante Legal de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., con escrito de diez de julio de este año, reconoce la operación de compraventa celebrada con el **C. Luis Videgaray Caso**, y la forma en que fue pagado en su totalidad, se tiene agregado al expediente en que se actúa, el informe



proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio 214-4/881601/2015 de siete de agosto de dos mil quince, en el que se adjunta un reporte emitido por [REDACTED], donde se afirma que el titular de la cuenta bancaria [REDACTED] lo es Luis Videgaray Caso, que con cargo a la misma se liberó el cheque [REDACTED], a nombre de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. y por la cantidad de [REDACTED]; de igual forma, en ese informe se adjunta el reporte de [REDACTED], que indica que el titular de la cuenta [REDACTED] lo fue Luis Videgaray Caso, desde el doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve y hasta el dos de diciembre de dos mil catorce, así como se anexa un estado de cuenta con fecha de corte al treinta de noviembre de dos mil catorce, con los movimientos del mes, que reporta en el rubro de cargo la cantidad de [REDACTED], con lo que es posible corroborar que, tal como lo refiere el Dr. Luis Videgaray Caso, contaba con recursos dentro de la cuenta que tenía abierta con [REDACTED], y que los movimientos naturales en la misma permitían el pago de la operación de compraventa referida. -----



RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DENUNCIAS E INVESTIGACIONES "D"

--- Asimismo, obra en el expediente lo manifestado por el C. Luis Videgaray Caso, en el sentido de que parte del capital y de los intereses, fueron pagados con tres obras pictóricas de su propiedad, que recibió con motivo de su onomástico años atrás, lo que se corrobora con el recibo de diez de octubre de dos mil doce, en el que aparece que las mismas fueron recibidas por la parte vendedora en la cantidad de [REDACTED], recibo cuya existencia fue reconocida por el representante legal de Bienes



Raíces H&G, S.A. de C.V. y se enlaza con las declaraciones patrimoniales, conclusiva de treinta y uno de mayo de dos mil once, presentada ante la Auditoría Superior de la Federación, y exhibida ante esta autoridad mediante escrito de dieciocho de agosto de dos mil quince, y la Inicial presentada ante esta Secretaría el once de enero de dos mil trece, con motivo de su designación como Secretario de Hacienda y Crédito Público el uno de diciembre de dos mil doce, de las que se desprende una disminución en el rubro de obras de arte declaradas entre ambas, por una cantidad superior al valor de los cuadros entregados en términos del recibo de diez de octubre de dos mil doce. -----



RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATAciones PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS  
E INVESTIGACIONES  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
ADJUNTA DE  
DENUNCIAS "B"  
E INVESTIGACIONES "D"

--- A mayor abundamiento, son de valorarse las manifestaciones del **C. Luis Videgaray** **Caso**, a través de su escrito de fecha doce de junio del año que transcurre en el cual precisa lo siguiente:-----

--- "Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", procedo a responder el referido cuestionario:

**1.- Contrato por el que se celebró la operación.**

Con fecha 10 de octubre de 2012, celebré en mi carácter de comprador, contrato privado de compraventa con la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., representada por el señor Arturo Reyes Gómez; se acompaña copia certificada del referido contrato (**Anexo Uno**).



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

El precio pactado en el referido contrato fue la cantidad de [REDACTED], cantidad que sería pagada de la siguiente forma:

a) Un primer pago por la cantidad de [REDACTED], mismo que se liquidó a la vendedora a la firma del contrato referido.

b) El saldo correspondiente a la cantidad de [REDACTED], se liquidaría en 215 mensualidades de [REDACTED] conforme a la corrida financiera que se contiene en el contrato privado de compraventa que se acompaña como Anexo Uno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Las referidas parcialidades se obtienen de acuerdo a la tabla de amortización referida, de la siguiente forma:

1. Se multiplica el saldo insoluto de la deuda a la fecha de vencimiento de la mensualidad respectiva por la tasa de interés mensual (5.31% entre 12 meses = 0.4425%) resultando el interés a pagar de la mensualidad correspondiente.





2. El importe obtenido en el punto anterior se resta del monto de la mensualidad pactada [REDACTED] resultando el importe que se abona a capital en el mismo periodo.

El monto que correspondió a cada mensualidad pagada aparece especificado en la tabla de amortización en la que se precisan y distinguen las cantidades a pagar por concepto de intereses y capital.

Se explica a continuación la integración de la tabla de amortización

referida:

DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS  
E INVESTIGACIONES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- El rubro "Fecha": Corresponde al mes/año del vencimiento de cada mensualidad;
- El rubro "Mes": Corresponde al número de meses transcurridos desde la contratación del crédito (mes cero) y el mes del vencimiento de la parcialidad que corresponda;
- El rubro "Año": Corresponde al número de años transcurridos desde la contratación del crédito (hasta llegar a 18 años);
- El rubro "Saldo Inicial": Resulta de la resta del saldo insoluto del capital adeudado a la fecha de vencimiento de la mensualidad respectiva, el monto del capital pagado en cada mes;
- El rubro "Préstamo": Refleja por única ocasión el valor total de la operación pactado por la adquisición del inmueble [REDACTED];



- El rubro "Pago a capital": Representa la cantidad mensual de capital que se abona al total del adeudo principal;
- El rubro "Intereses": Muestra la cantidad mensual de intereses que deben pagarse sobre el saldo insoluto del capital adeudado a la tasa del 0.4425% mensual (5.31% / 12 meses);
- El rubro "Pago Total": Refleja la suma mensual del pago a capital más los intereses del mismo periodo, determinados conforme a los puntos anteriores;
- El rubro "Saldo Final": Muestra el saldo insoluto del capital adeudado a la fecha de vencimiento de cada mensualidad;

RECIBIDA  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DENUNCIAS E  
INVESTIGACIONES

Para mayor abundamiento se ejemplifica a continuación la determinación de la primera mensualidad:

- Saldo inicial = [REDACTED];
- Intereses = Saldo inicial [REDACTED] por la tasa de interés mensual (0.4425% como resultado de dividir 5.31% anual entre 12 meses), que resulta en [REDACTED], que redondeado son [REDACTED];
- Pago a capital = Mensualidad fija de [REDACTED] menos el interés mensual [REDACTED] que resulta en [REDACTED], monto que se refleja redondeado en [REDACTED] en la tabla de amortización correspondiente;
- Pago Total = Es la suma de "Intereses" [REDACTED] más "Pago a capital" [REDACTED];
- Saldo Final = "Saldo inicial" [REDACTED] menos "Pago a capital" [REDACTED].



Por otro lado, con fecha 28 de noviembre del año 2013, ante la fe del Notario Público Número 48 del Distrito Federal, licenciado Felipe Guzmán Núñez, fue formalizado el contrato privado de compraventa del bien inmueble mencionado, y con motivo del reconocimiento de adeudo que se contiene en el mismo, en ese acto se constituyó Garantía Hipotecaria respecto del propio inmueble a favor de Bienes Raíces H&G, S.A. de C. V.; adeudo que a esa fecha de acuerdo a la tasa de amortización ascendía a la cantidad de [REDACTED]; se acompaña copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Número [REDACTED] de la Compraventa (**Anexo Dos**).

En dicho instrumento se consignó que me obligaba a pagar el importe adeudado, dentro de un plazo máximo de dieciocho años contados a partir de la fecha de firma del contrato privado de compraventa, que como ya dije se suscribió el 10 de octubre de 2012, de conformidad con la tabla de amortización contenida en ese documento, debiendo pagar totalmente el adeudo existente a favor de la empresa, a más tardar el día primero del mes de septiembre del año dos mil treinta.

La generación de intereses ordinarios se pactó única y exclusivamente sobre el saldo insoluto del adeudo expresamente reconocido, en la forma y términos contenidos en la tabla de amortización y programación de pagos, estableciéndose la posibilidad de realizar una liquidación parcial o total anticipada del adeudo, sin penalidad alguna.





En mi carácter de comprador, me correspondió pagar el Impuesto de Traslado de Dominio, acompaño copia certificada del recibo correspondiente emitido por la Tesorería del Municipio de Malinalco, Estado de México, en el que se refleja el pago de la cantidad de [REDACTED] por dicho concepto (**Anexo Tres**).

Las obligaciones contraídas por la suscripción del instrumento legal, tales como adeudo del saldo insoluto, intereses legales, gastos y costas que se pudieran causar, se garantizaron con la hipoteca que se constituyó en primer lugar y grado, a favor de "Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., sobre el lote de Terreno número 15 de la Manzana Cinco del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado "Club de Golf Malinalco".

**2.- Fecha de la celebración del contrato.**

Se encuentra respondida en la respuesta a la pregunta anterior.

**3.- Nombre de la persona con quien se celebró.**

Se encuentra respondida en la respuesta a la pregunta número 1.

**4.- Naturaleza del contrato (compraventa, arrendamiento u otro tipo de contrato traslativo de dominio o uso).**



Se encuentra respondida en la respuesta a la pregunta número 1.

**5.- Obligaciones de los contratantes.**

Se encuentra respondida en la respuesta a la pregunta número 1.

**6.- Forma, valor y fechas de pago de las contraprestaciones.**

Respecto de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] pagada por concepto de adelanto en los términos de la cláusula SEGUNDA inciso "A" del contrato privado de compraventa de fecha 10 de octubre de 2012, así como el capital en cantidad de

[REDACTED] cubierto de Noviembre de 2012 a Noviembre de 2013 y los intereses devengados de noviembre de 2012 a enero de 2014 por un total de [REDACTED]

[REDACTED], que representan la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], fueron pagados con el producto del valor de tres obras pictóricas de mi propiedad, recibidas como regalo hace varios años, con motivo de mi onomástico, cuya propiedad manifesté en mis diversas declaraciones patrimoniales presentadas con motivo de los cargos públicos que he ocupado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS  
CALLE DE LOS MEXICANOS





Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

Se precisa que por los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014, no se cubrió el pago a capital en forma mensual conforme a la multicitada tabla de amortización ya que el 28 de noviembre de 2013 se pactó con la parte vendedora, conforme, la liquidación anticipada del total del adeudo que a esa fecha ascendía a [REDACTED]; para esos meses únicamente se cubrieron intereses devengados sobre el saldo insoluto de la deuda en cantidad de [REDACTED] respectivamente.



RECIBO  
 DE  
 PAGOS  
 DE  
 INTERESES  
 Y  
 CAPITAL  
 DE  
 LA  
 DEUDA  
 DEL  
 SEÑOR  
 [REDACTED]  
 S.A. de C.V.

Anexo copia certificada del recibo de fecha 10 de octubre de 2012, expedido con mi conformidad por el representante legal de "Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., en el que se da por recibido de las citadas obras. (Anexo Cuatro).

En ese documento se establece que si bien existe un avalúo por cada una de las obras que en su totalidad asciende a la cantidad de [REDACTED] los mismos se reciben en un valor de [REDACTED], cantidad que sería aplicada en los términos referidos en el propio documento.





Así mismo acompaño los recibos expedidos por "Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., correspondientes al pago de las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre de 2012 a enero de 2014, los que fueron cubiertos con el valor de las obras pictóricas que he referido. **(Anexo Cinco)**

El saldo del adeudo insoluto al 31 de enero de 2014, fecha en que se cubrió anticipadamente por la cantidad de [REDACTED], se liquidó mediante cheque número [REDACTED] identificado también como [REDACTED] de fecha [REDACTED], con cargo a la cuenta de cheques [REDACTED], de la que soy titular.

Adjunto copia del recibo expedido por el representante legal de "Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., en el que aparece que el citado cheque sería cobrado una vez que fuera liberada en mi favor, la escritura por medio de la cual queda cancelada la Hipoteca constituida sobre el inmueble en el contrato que contiene la constitución de la garantía hipotecaria **(Anexo Seis)**.

Los recursos con los que fue cubierto el importe del cheque citado, provinieron de la cuenta número [REDACTED], de la que fui titular en [REDACTED] y los mismos tienen su origen en los ahorros producto de mi trabajo de varios años.



**7.- Intereses pagados, en su caso.**

De acuerdo a lo señalado al dar respuesta a la pregunta número 1, al celebrarse el contrato privado de compraventa de fecha 10 de octubre de 2012, se anexó una tabla que contiene la corrida financiera o tabla de amortización de los intereses por el período de 18 años de vigencia del contrato, pagándose un total de

[REDACTED], devengados de noviembre de 2012 a enero de 2014 conforme a la tabla de amortización correspondiente, derivado de la liquidación anticipada del crédito.

Cabe señalar que la tasa anual de interés pactada al 5.31% a la fecha de firma del contrato y otorgamiento del crédito, era superior a la tasa de interés de CETES a 28 días que era de 4.21% y a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días que era de 4.82%.

Se destaca que las tasas de interés que puede ofrecer una entidad regulada, como un banco, y las que puede ofrecer una sociedad anónima no regulada, no son comparables.

Una empresa no regulada no incurre en costos regulatorios, como reservas, requisitos de capital, liquidez ni operativos relacionados con administración de riesgos y protección al consumidor. Para una empresa privada,



*el costo más relevante es el costo de oportunidad por lo que podría obtener en el mercado financiero por sus inversiones.*

*En el sector bancario como una referencia adicional no comparable, el promedio aritmético de las tasas de créditos hipotecarios de la banca en México en el mes de contratación (octubre 2012)<sup>1</sup>, era de 10.1%<sup>2</sup>, y la tasa más baja registrada fue de 6.83% de Banco Interacciones, mientras que la segunda más baja fue de 8.83% de Banco Azteca.*

*En general, la tasa para créditos hipotecarios de los bancos en México se compone de los siguientes elementos:*

| Elemento           |                                    | Tasa Promedio<br>Octubre 2012 |
|--------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| 1.                 | Costo de fondeo                    | 4.82% (TIIE 28 días)          |
| 2.                 | Reservas regulatorias <sup>3</sup> | 1.75%                         |
| 3.                 | Margen antes de gastos             | 3.53%                         |
| Total <sup>4</sup> |                                    | 10.1%                         |

*Por lo tanto, el empréstito otorgado por la entidad no regulada representó un financiamiento a valores de mercado que cubrió el costo de oportunidad de la*



empresa; por lo que la tasa fija de 5.31% con garantía hipotecaria representó una alternativa de inversión adecuada.

**8.- Origen de los recursos con los que se efectuó el pago o pagos realizados.**

La forma y fecha de pago así como el origen de los recursos con los cuales se llevaron a cabo, se contiene en la respuesta dada en el punto 6.

<sup>1</sup>Datos públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que pueden ser consultados en <http://portafoliodeinformacion.cnbv.gob.mx/bm1/Paginas/carteravivienda.aspx>.

<sup>2</sup>El promedio aritmético considera las tasas ofrecidas por los bancos: Afirme, Banamex, Banca Mifel, Banco Ahorro Famsa, Banco Azteca, Banco del Bajío, Banorte/Ixe, Banregio, Bansí, BBVA Bancomer, CIBanco, HSBC, Inbursa, Inmobiliario Mexicano, Interacciones, Invex, Ixe, Multiva, Santander, Santander Hipotecario, Santander Vivienda, Scotiabank y Ve por Más.

<sup>3</sup>Promedio ponderado calculado como la estimación preventiva para riesgos crediticios del sistema entre la cartera total de crédito (tanto la estimación preventiva como la cartera total son sólo para créditos hipotecarios). Lo anterior con base en la metodología actual y con datos publicados por la CNBV.

<sup>4</sup>Promedio aritmético de las tasas de los créditos hipotecarios según los datos publicados por la CNBV.

**9.- Si a la fecha ya se pagó la totalidad de las contraprestaciones acordadas.**

Como se ha señalado, por así convenir a mis intereses, con fecha 31 de enero de 2014 opte por pagar anticipadamente el saldo insoluto del adeudo que



tenía a esa fecha con la vendedora por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED],  
por lo que se me expidió el recibo correspondiente, cubriendo con dicha cantidad  
el saldo del monto total de la contraprestación pactada en [REDACTED]  
[REDACTED]; se acompaña recibo como anexo 7.

Así mismo se agrega copia certificada de la Escritura Pública número [REDACTED],  
del Protocolo del licenciado Felipe Guzmán Núñez, titular de la Notaría Pública  
número 48 del Distrito Federal, que contiene la cancelación de la Hipoteca  
respectiva y la consecuente liberación del inmueble a mi favor (**Anexo Siete**).



RESPONSABLES  
DE LAS  
DENUNCIAS  
Y  
SOLICITUDES  
DE  
RECIBO DE  
ACTOS DE  
FACULTAD

**ARRENDAMIENTO INMUEBLE CONTIGUO.**

Por otro lado, me permito señalar que con motivo de la celebración del contrato  
de compraventa del inmueble referido en las respuestas anteriores, la parte  
vendedora "Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., me ofreció en arrendamiento el  
inmueble contiguo de su propiedad, identificado como lote de Terreno número 16  
de la Manzana 5, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", en el poblado de  
San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, por la cantidad  
mensual de [REDACTED] más el Impuesto al Valor  
Agregado, celebrando el 10 de octubre de 2012, con el representante legal de  
"Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., contrato de arrendamiento respectivo por un







período de 3 años, cuyo vencimiento es el 9 de octubre del presente año (**Anexo Ocho**).

Las rentas respectivas han sido cubiertas mensualmente con el producto de las obras de arte pictóricas a que me refiero al dar respuesta a la pregunta 6, en los términos del documento contenido en el Anexo 4 y que a la fecha ascienden a la cantidad de [REDACTED], importe que corresponde a 32 mensualidades al costo señalado en el párrafo anterior, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2012 al 30 de junio del año en curso.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Acompaño los recibos de renta expedidos por "Bienes Raíces H&G", S.A. de C.V., (**Anexo Nueve**).

Me permito aclarar que a la fecha subsiste un saldo a mi favor en cantidad de [REDACTED] del monto total en el que me fueron recibidas las obras de arte pictórico, mismo que se seguirá aplicando a las rentas subsecuentes hasta que se agote su valor, en los términos pactados con la inmobiliaria.

Lo anterior en virtud de que a la cantidad de [REDACTED] como valor total de las obras, se le deben restar los siguientes pagos:



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

La cantidad de [REDACTED]  
 [REDACTED] por concepto de retención; [REDACTED]  
 [REDACTED] por concepto de anticipo previsto en el  
 contrato privado de compraventa de 10 de octubre de 2012; [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 por concepto de pago a capital mensual de noviembre de 2012 a noviembre de  
 2013; [REDACTED]  
 [REDACTED] por intereses mensuales devengados de noviembre de 2012 a enero de  
 2014; [REDACTED]  
 [REDACTED] por concepto de rentas pagadas por mes adelantado del terreno contiguo de  
 Noviembre de 2012 al 30 de junio del presente año, todo lo anterior conforme a lo  
 señalado a lo largo de este documento.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración respecto de la presente.

..."

- - - Una vez descritas las actuaciones en cita y con objeto de esclarecer **si en la especie, a partir del primero de diciembre de dos mil doce, existe presuntamente un conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por el Gobierno Federal a la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., con la cual el Dr. Luis Videgaray Caso celebró compra-venta de un inmueble, o con las empresas que guardan un vínculo con aquélla, es**



preciso establecer que acorde al análisis descrito en líneas que anteceden, para que se actualicen los supuestos de infracción previstos en el artículo 8, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es necesario que el **C. Luis Videgaray Caso**, en su carácter de servidor público no se hubiere excusado de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para terceros con los que tenga relaciones de negocios o que durante el ejercicio de sus funciones, aceptara bienes inmuebles mediante enajenación que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades comerciales se encuentren **directamente** vinculadas, reguladas o supervisadas por el citado servidor público **en el desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto**, inclusive hasta un año después de que se haya retirado del cargo, conducta con la cual pudiera afectar el desempeño imparcial de su cargo.-----

- - - En este sentido, en el caso en concreto, **el primer requisito sine qua non** para actualizar el presunto conflicto de interés a que se alude en las fracciones XI y XII del artículo 8 de la Ley de la materia, es que el C. Luis Videgaray Caso tuviere el carácter de servidor público federal, **el segundo** que además con ese carácter el acto de compraventa (enajenación) se hubiere realizado y, **el tercero**, que durante el ejercicio de su cargo hubiera otorgado un contrato u obra pública a la empresa con la que celebró compraventa de algún inmueble, **en el presente caso ninguno de esos supuestos se actualiza**, toda vez que el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Lote 15, Manzana 05, del Fraccionamiento Residencial denominado "Club de Golf Malinalco", población de San



Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, **fue celebrado entre el C. Luis Videgaray Caso y la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. el diez de octubre de dos mil doce, esto es, en fecha previa a que el primero en cita ostentara el carácter de servidor público federal**, por lo que se entiende que dicho acuerdo de voluntades **aconteció entre particulares**, en circunstancias de ámbito privado, y constituye un acto que escapa de la esfera jurídica de competencia de esta autoridad administrativa para investigar presunta responsabilidad administrativa reprochable en términos de la Ley de la materia.-----

--- En ese sentido, en el análisis que nos ocupa al no poder actualizarse material y **jurídicamente los supuestos contenidos en las fracciones XI y XII del precitado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, se concluye que no existe la presunción de conflicto de interés reprochable por dicha legislación.-----

--- No obstante esa conclusión, hasta el momento se ha entrado al estudio de los supuestos contenidos en las fracciones XI y XII del precitado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que en las mismas se incorpora literalmente el término **"interés"** o **"intereses en conflicto"**, sin embargo, se considera necesario incluir al presente análisis los supuestos de infracción establecidos en las fracciones XIII y XXIII del ordenamiento legal de mérito, ya que si bien es cierto, no señalan expresamente los vocablos anteriormente descritos, **involucran obligaciones que deberán atender los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones para no incurrir en**



conflicto de interés, es decir, que sus intereses personales o de negocios puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.-----

--- En ese tenor, las fracciones XIII y XXIII del precitado ordenamiento legal, establecen lo siguiente:-----

*"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

**XIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;**

REPUBLICA MEXICANA  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

**XXIII.- Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y**

..."



- - - Conforme al análisis ya descrito en líneas que anteceden, se desprende que en la especie se tendría que dilucidar si el **C. Luis Videgaray Caso**, en su carácter de servidor público obtuvo o pretendió obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, con motivo de la compra-venta que celebró con Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., asimismo que durante el ejercicio de su cargo hubiera adquirido para sí bienes inmuebles que pudieran incrementar su valor como resultado de la realización de obras o inversiones públicas que haya autorizado a Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. (o como se verá más adelante, con las empresas que guardan vínculo con ella) o tenido conocimiento con motivo de su cargo que dicho bien inmueble iba a incrementar su valor como consecuencia de tal autorización; sin embargo, de autos se tiene acreditado que la fecha en la que el **C. Luis Videgaray Caso**, celebró con la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. la compra-venta (adquisición) del multicitado inmueble, fue previa a la de ostentar el cargo de **Secretario de Hacienda y Crédito Público**, por lo que no se actualiza uno de los elementos sustanciales de análisis para presumir infracción, como lo es que dicho sujeto tuviera el carácter de **servidor público**, respecto del cual percibiera una contraprestación comprobable del Estado, ni ostentaba un cargo público federal que le permitiera emitir autorización de obras o inversiones públicas, en esa tesitura, no se configuran elementos para presumir intereses en conflicto, reprochables en términos de las fracciones XIII y XXIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----



- - - No pasa desapercibido para esta autoridad que es de conocimiento público y un hecho notorio<sup>2</sup> que el Dr. Luis Videgaray Caso, de septiembre a noviembre del año dos mil doce, formó parte del equipo de Transición Gubernamental, como Coordinador General designado en ese momento por el Presidente Electo Enrique Peña Nieto; sin embargo, como se identifica de la consulta a la página <http://transiciongob2012.pot.mx/default.aspx> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en ningún momento el carácter de Coordinador General de Transición Gubernamental, llevó implícito un cargo, empleo o comisión como servidor público federal, toda vez que su actividad **no fue retribuida con recursos públicos, es decir, no obtuvo percepciones económicas por ese motivo**. En efecto, ello puede corroborarse de la lectura al listado de ciento sesenta y tres ciudadanos que fueron contratados bajo la figura de prestación de servicios personales (disponible también en esa página), para apoyar en la transición gubernamental, en donde el nombre de **Luis Videgaray Caso no figura como persona contratada**. -----

- - - Conviene referir, que los recursos asignados al Fondo para la Transición, fueron materia de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-0-06100-02-0032, practicada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y los resultados de la misma se hicieron públicos en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, de manera que al acceder a la página

<sup>2</sup> Ver como ejemplo la enciclopedia electrónica Wikipedia, en su página [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Transici%C3%B3n\\_gubernamental\\_de\\_Enrique\\_Pe%C3%B1a\\_Nieto](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Transici%C3%B3n_gubernamental_de_Enrique_Pe%C3%B1a_Nieto)



[http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012\\_0032\\_a.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_0032_a.pdf),

es posible identificar que en el rubro "2. Servicios personales. Contratación y pago de honorarios de los ciudadanos integrantes del equipo de asesores del Presidente Electo", se tiene que esa Instancia Fiscalizadora corroboró que el equipo de asesores contratado y que recibió pago por la prestación de sus servicios personales, son los mismos ciento sesenta y tres ciudadanos a que se alude en el párrafo que antecede, en donde se insiste, **no aparece el nombre de Luis Videgaray Caso.** -----

--- Una vez expuesto lo anterior, se procede analizar **si ya una vez bajo el encargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público el C. Luis Videgaray Caso**, esto es a partir del **primero de diciembre de dos mil doce**, actualiza los supuestos de infracción contenidos en las fracciones XI y XII del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para presumir **si en la especie, se configura presuntamente un conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por el Gobierno Federal a la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., con la cual el Dr. Luis Videgaray Caso celebró compra-venta de inmuebles, o con las empresas que tienen un vínculo con ésta; en ese tenor, para las fracciones XI y XII del citado precepto legal se presumiría conflicto de interés, si y solo si el servidor público en mención, tuviere una relación de negocios (compra-venta de inmueble) con la empresa en cita o con cualquier otra, y que a ésta o aquélla hubiere otorgado obras públicas o contratos, lo que en el presente caso no se configuró**, toda vez que en principio de cuentas, de autos específicamente de las declaraciones de situación patrimonial, precisadas en párrafos que anteceden, presentadas por el servidor público de mérito, **no se advierte la incorporación**





(compra-venta) de diverso inmueble en el que figure como titular, del que ya se ha hecho alusión y análisis en el presente proveído y respecto del cual se concluyó que al acontecer su compra-venta en fecha previa a la que el servidor público en estudio ostentara tal carácter, no configura los supuestos de infracción, esto es, no se advierte alguna otra compra-venta de inmuebles por parte del C. Luis Videgaray Caso ya como Secretario de Hacienda y Crédito Público a la empresa **Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.**, o con alguna de las empresas que guardan un vínculo con **Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.**-----

----- Aunado a lo anterior, es conveniente hacer mención que además de que no existe evidencia de que el Dr. Luis Videgaray Caso otorgó contratos u obra pública, se tiene que dentro de las atribuciones que ahora le corresponden como **Secretario de Hacienda y Crédito Público**, no se encuentran las de otorgar contratos u obra pública, tal y como se deduce de lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente y aplicable, específicamente en su artículo 6, a saber:-----

***“Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”***

***“Artículo 6o.*** *El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:*

*I. Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;*



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, en los términos de la legislación aplicable;

III. Proponer, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados;

SECRETARÍA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

IV. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de acciones e inversiones convenidas con los gobiernos locales y municipales tratándose de planeación nacional y regional;

V. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;



VI. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella;

VIII. Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

X. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos, cuando su expedición corresponda al Presidente de la República y cuya normatividad incida en la competencia de la Secretaría;

XI. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la



*administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;*

*XII. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales;*

*XIII. Designar a los servidores públicos que deban representarlo o a la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comisiones intersecretariales, comités técnicos de fideicomisos y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por el Presidente de la República, en los que la Secretaría tenga participación, excepto aquellas representaciones que por disposición de ley deban ser ejercidas por un servidor público determinado;*

*XIV. Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;*



XV. Aprobar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría;

XVI. Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;

XVII. Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, auxiliándose para ello con las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;

XVIII. Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer al Presidente de la República el acuerdo relativo al Distrito Federal;

XIX. Coordinar las actividades de la Secretaría en materia de seguridad nacional, así como orientar las actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría a efecto de evaluar y dar



*seguimiento a las finanzas públicas y a la estabilidad, integridad y correcto funcionamiento y operación del sistema financiero mexicano y, en su caso, ordenar las medidas pertinentes;*

*XX. Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;*

*XXI. Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación;*

*XXII. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple, de casas de bolsa, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, de sociedades financieras de objeto limitado, de sociedades de información crediticia, de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones y de cámaras de compensación, así como de las filiales de instituciones*



*financieras del exterior que se puedan constituir bajo la legislación aplicable y de los demás participantes del mercado de valores, futuros y opciones cuando las leyes u otros ordenamientos jurídicos otorguen dicha facultad a la Secretaría;*

*XXIII. Otorgar y revocar concesiones para la operación de bolsas de valores, así como para la prestación del servicio público de operación de la Base de Datos Nacional SAR y de aquellos propios de instituciones para el depósito de valores y de contrapartes centrales; así como modificar o prorrogar dichas concesiones;*

*XXIV. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros;*

*XXV. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y entidades de la administración pública federal;*

*XXVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;*

*XXVII. Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa*



de los Usuarios de Servicios Financieros; así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

XXVIII. Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Procurador Fiscal de la Federación y al Tesorero de la Federación, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;

XXIX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría, así como aprobar la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los funcionarios adscritos a éstas y, en el caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial;

XXX. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda;





XXXII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXXIII. Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;

XXXIV. Dictar las reglas de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, y

XXXV. Las demás que con carácter de no delegables se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las demás atribuciones no previstas en este artículo, en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación."

--- Pero máxime, de la consulta realizada por esta autoridad tanto en el portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su apartado "XIII. CONTRATACIONES", con fecha de actualización al cuatro de agosto de la anualidad en curso,



en el vínculo electrónico <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/showConsulta.domethod=showConsulta& idDependencia=6>, así como del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", cuya administración de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del vínculo <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dos mil doce a la fecha, **no ha otorgado contrato alguno a la persona moral Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., o a las empresas que están vinculadas a ésta.**

- - - Inclusive de la búsqueda en el precitado Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" a través del vínculo [https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do?reset=true&resetstored=true&oppList=PAST&userAct=changeLangIndex&language=es\\_MX& ncp=1439672074729.787911-1](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do?reset=true&resetstored=true&oppList=PAST&userAct=changeLangIndex&language=es_MX& ncp=1439672074729.787911-1), a la fecha en que se emite el presente proveído, no se advierte que la Administración Pública Federal haya **otorgado contrato alguno a la persona moral Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.**, y si bien como más adelante se analizará, sí se otorgaron contratos a empresas vinculadas a dicha persona moral, por parte de entidades sectorizadas o coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C. y Sociedad Hipotecaria Federal), nada acredita que el Dr. Luis Videgaray Caso hubiese intervenido en los procedimientos de contratación, máxime cuando en términos de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (artículo 22), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (artículo 25), y de sus respectivos reglamentos, se advierte que en cada dependencia o entidad, existen comités encargados de los procedimientos de adquisición, arrendamientos y servicios, o de contratación o de obra, de suerte que pudo identificarse que entre los servidores de las citadas entidades, no participó el Dr. Luis Videgaray Caso. -----

--- En esa tesitura, es de valorarse que además de no tener atribuciones directas el multicitado servidor público para contratar servicios u obras públicas, no existe evidencia de que él haya otorgado contratos u obra pública a la persona moral con la que celebró compra-venta de un inmueble, ni con alguna de las empresas que tienen un vínculo con Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. y, como se señalará más adelante, ninguno de los servidores públicos que participó en el otorgamiento de los contratos con dichas empresas, recibió instrucción alguna respecto de la forma en que debían resolverse los procedimientos.-----

--- Bajo similar análisis, se procede a exponer las razones de inexistencia de presunto conflicto de interés atribuible al C. Luis Videgaray Caso, ya que en el desempeño de su cargo como Secretario de Hacienda y Crédito Público, conforme a los supuestos contemplados en la fracción XIII del artículo 8 de la Ley de la materia, es decir, que en el desempeño de su cargo obtuviera o pretendiera obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, lo anterior tanto **respecto de la liberación de la garantía hipotecaria del multicitado inmueble la cual se materializó con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce** (según Testimonio de la escritura



número [REDACTED], del Protocolo del Licenciado Felipe Guzmán Nuñez, Titular de la Notaria Pública número 48 del Distrito Federal, que contiene la cancelación de la hipoteca que otorga Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., a favor del Sr. Luis Videgaray Caso) al cubrirse la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] con recursos del propio servidor público, así como por lo que hace al pago de mensualidades desde noviembre de dos mil doce, hasta antes de dicha liquidación, así como del pago de intereses ordinarios pactados única y exclusivamente sobre el saldo insoluto del adeudo de mérito de noviembre de dos mil doce a enero de dos mil catorce, también con sus recursos propios; en ese tenor, con el objeto de contextualizar el origen de dicha garantía, se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, las precisiones hechas por el mencionado servidor público a través de su escrito del doce de junio de la anualidad en curso, donde alude que en un primer momento con motivo del contrato de compraventa del multicitado inmueble se constituyó el **veintiocho de noviembre de dos mil trece** una garantía a favor de Bienes Raíces H&G, S.A. de C. V., garantía que acorde a lo que obra en autos y lo manifestado por dicho servidor público, se constituyó, ante la fe del Notario Público Número 48 del Distrito Federal, licenciado Felipe Guzmán Nuñez, reconociéndose el adeudo con una tasa de amortización que ascendía a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el declarante (se tienen por reproducidas las precisiones hechas por el C. Luis Videgaray Caso respecto de la forma y condiciones de pago, corrida financiera, generación de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del adeudo e inclusive la posibilidad de liquidar anticipadamente el adeudo en cita), las condiciones pactadas en intereses y amortizaciones en ningún caso representan beneficios fuera de proporción o



ventajosos para una u otra parte, aunado a que no se modificó el precio del inmueble, el cual fue pactado desde origen en la cantidad de [REDACTED]

--- Tales aclaraciones del Dr. Luis Videgaray Caso, se encuentran acreditadas y corroboradas, porque concuerdan con la información bancaria y financiera que fue recabada por esta autoridad, porque fue reportada por él en las distintas declaraciones de situación patrimonial que ha presentado como servidor público federal, y porque la forma en que se realizó la operación de compra-venta, está reconocida expresamente por la persona moral Bienes Raíces H&G, S.A. de C. V., como consta en autos de este expediente. -----

--- A mayor abundamiento, volviendo al análisis del pago de las mensualidades, los intereses sobre el saldo insoluto de la garantía hipotecaria, así como la liberación de la misma, se tiene lo manifestado por el C. Luis Videgaray Caso, en el sentido de que **fue cubierto con recursos propios**, producto del valor de tres obras pictóricas de su propiedad, asimismo, de las constancias de autos se tiene copia certificada de las facturas números [REDACTED], expedidas por Bienes Raíces H&G a favor de Luis Videgaray Caso, correspondientes al pago de las mensualidades de noviembre de dos mil doce a enero de dos mil catorce por la adquisición del inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial "Club de Golf Malinalco", Municipio de Malinalco, Estado de México, así como los recibos con folio [REDACTED], [REDACTED], emitidos por la citada persona moral, por concepto de intereses de la adquisición del citado inmueble, del mes de noviembre de dos mil doce a enero de dos mil





catorce, así como del recibo expedido con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce por el Sr. Arturo Reyes Gómez a favor del Sr. Luis Videgaray Caso con motivo de la entrega del cheque número [REDACTED], también identificado como [REDACTED], de la cuenta de cheques [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] para efectos de cancelación de hipoteca del ya citado inmueble, cantidad que manifestó el C. Luis Videgaray Caso, provino de la cuenta de cheques de la cual es titular, y que a su vez dichos recursos provinieron de la cuenta número [REDACTED] de la que también fue titular en [REDACTED] [REDACTED] y que los mismos tienen su origen en los ahorros producto de su trabajo de varios años, datos bancarios y financieros que, como ya se mencionó, fueron corroborados por esta autoridad acorde a lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Respecto de la aseveración del Dr. Luis Videgaray Caso, por cuanto a la forma, valor y fechas de pago de las contraprestaciones concernientes a la compra-venta del citado inmueble, en el sentido que pagos por concepto de adelanto, a capital e intereses *"fueron pagados con el producto del valor de tres obras pictóricas de mi propiedad, recibidas como regalo hace varios años, con motivo de mi onomástico, cuya propiedad manifesté en mis diversas declaraciones patrimoniales presentadas con motivo de los cargos públicos que he ocupado"*, es menester destacar que ese hecho se acredita con la copia certificada de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial de treinta y uno de mayo de dos mil once, presentada por el Dr. Luis Videgaray Caso ante la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la conclusión de su cargo como Diputado Federal, la cual se encuentra agregada al presente expediente, y en donde se advierte que efectivamente, hizo del conocimiento lo concerniente a esas obras. -----



--- En mérito de lo anterior, no se advierte que el Dr. Luis Videgaray Caso, en el desempeño de su cargo como Secretario de Hacienda y Crédito Público obtuviera o pretendiera obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, al ser recursos propios los utilizados para la compra del precitado inmueble.-----

--- Lo anterior incluso de los intereses que aparecen pactados en el contrato, ya que los mismos corresponden razonablemente a una operación entre particulares, como lo señaló el servidor público al responder a la pregunta 7 que le fue formulada por esta autoridad, en la que expresó:-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
ACTUACIONES  
ANEXO A LA ADJUNTA DE  
NÚMERO 7  
ESTIGACIONES

7. Intereses pagados, en su caso.

De acuerdo a lo señalado al dar respuesta a la pregunta número 1, al celebrarse el contrato privado de compraventa de fecha 10 de octubre de 2012, se anexó una tabla que contiene la corrida financiera o tabla de amortización de los intereses por el período de 18 años de vigencia del contrato, pagándose un total de

[Redacted]

[Redacted] devengados de noviembre de 2012 a enero de 2014 conforme a la tabla de amortización correspondiente, derivado de la liquidación anticipada del crédito.

Handwritten mark

Handwritten signature



*Cabe señalar que la tasa anual de interés pactada al 5.31% a la fecha de firma del contrato y otorgamiento del crédito, era superior a la tasa de interés de CETES a 28 días que era de 4.21% y a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días que era de 4.82%.*

*Se destaca que las tasas de interés que puede ofrecer una entidad regulada, como un banco, y las que puede ofrecer una sociedad anónima no regulada, no son comparables.*

*Una empresa no regulada no incurre en costos regulatorios, como reservas, requisitos de capital, liquidez ni operativos relacionados con administración de riesgos y protección al consumidor. Para una empresa privada, el costo más relevante es el costo de oportunidad por lo que podría obtener en el mercado financiero por sus inversiones.*

*En el sector bancario como una referencia adicional no comparable, el promedio aritmético de las tasas de créditos hipotecarios de la banca en México en el mes de contratación (octubre 2012)<sup>1</sup>, era de 10.1%<sup>2</sup>, y la tasa más baja registrada fue de 6.83% de Banco Interacciones, mientras que la segunda más baja fue de 8.83% de Banco Azteca.*

*En general, la tasa para créditos hipotecarios de los bancos en México se compone de los siguientes elementos:*





| Elemento                 |                                    | Tasa Promedio<br>Octubre 2012 |
|--------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| 4.                       | Costo de fondeo                    | 4.82% (TIIE 28 días)          |
| 5.                       | Reservas regulatorias <sup>3</sup> | 1.75%                         |
| 6.                       | Margen antes de gastos             | 3.53%                         |
| <i>Total<sup>4</sup></i> |                                    | 10.1%                         |

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
AL ADJUNTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Por lo tanto, el empréstito otorgado por la entidad no regulada representó un financiamiento a valores de mercado que cubrió el costo de oportunidad de la empresa; por lo que la tasa fija de 5.31% con garantía hipotecaria representó una alternativa de inversión adecuada".

- - - Por lo que respecta a la actualización de presunto conflicto de interés atribuible al C. Luis Videgaray Caso, en el desempeño de su cargo como Secretario de Hacienda y Crédito Público, conforme a los supuestos contemplados en la fracción **XXIII** del artículo 8 de la Ley de la materia, es decir, que en el desempeño de su cargo no se abstuviera de adquirir para sí bienes inmuebles que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su cargo, simplemente se desvanece, porque no se actualiza el



supuesto de que el inmueble hubiese sido adquirido durante el desempeño de su cargo, y que con motivo de éste, hubiese (previamente a la compra) autorizado obras o inversiones públicas, o tuviese conocimiento de las mismas.-----

--- A mayor abundamiento en el presente análisis, es importante precisar que de la declaración de situación patrimonial "**Modificación Patrimonial 2015**", presentada con fecha 31 de mayo de 2015 por el **Dr. Luis Videgaray Caso**, en su carácter de Secretario de Hacienda y Crédito Público, se advierte que en el apartado específico denominado "**DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**", el declarante manifestó en lo conducente lo siguiente:-----

CONSEJO  
MAS Y  
PÚBLICAS  
DE DENUNCIAS  
ADJUNTA DE  
MES "8"  
ICACIONES

|   |
|---|
| <b>DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</b>  |
| <b>SI ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICO MI POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</b>   |
| <b>1. PUESTO, CARGO, COMISIÓN, ACTIVIDADES O PODERES QUE ACTUALMENTE TENGA EL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS Y/O CONSULTORÍA.</b> |
| (NINGUNO)   |
| <b>2. PARTICIPACIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.</b>   |
| (NINGUNO)   |
| <b>OBSERVACIONES</b>  |





A. EN VIRTUD DEL CARGO QUE DESEMPEÑO, INFORMO LAS SIGUIENTES RELACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO: 1. BBVA BANCOMER, CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIÓN Y TARJETA DE CRÉDITO, DESDE 1999. 2. BANORTE, TARJETA DE CRÉDITO DESDE 2009. 3. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SEGURO DE GASTOS MEDICOS DESDE 2001. 4. PACIFIC LIFE INSURANCE COMPANY, SEGURO DE VIDA DESDE 2008. 5. METLIFE, SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA DESDE 2012. 6. VECTOR CASA DE BOLSA, CUENTA DE INVERSIÓN, DESDE 1998 HASTA 2014. **B. SE INFORMA QUE ARRIENDO DESDE 2012 UN TERRENO COLINDANTE AL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO ESTADO DE MEXICO A BIENES RAICES HG.**

**Énfasis añadido**

RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y  
INVESTIGACIONES  
GENERAL ADJUNTA DE  
INVESTIGACIONES 'B'

De lo anterior, se desprende que el declarante **no manifestó** puesto, cargo, comisión, actividades o poderes de él, su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, así como participaciones económicas o financieras de él, su cónyuge y/o dependientes económicos con la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. o alguna otra, de donde se pudiera presumir posible conflicto de interés y sólo señaló respecto de Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., ser arrendatario de un terreno; lo que se suma al cúmulo de elementos que esta autoridad considera para concluir que no se acredita incumplimiento a lo previsto en el artículo 8, fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----



- - - En efecto, no escapa del análisis de esta autoridad la manifestación realizada por el declarante en el apartado "**OBSERVACIONES**", en el cual precisa que arrendó desde dos mil doce a la mencionada persona moral un terreno colindante al inmueble de su propiedad en el municipio de Malinalco, Estado de México, arrendamiento que igualmente reconoce y respecto del cual proporcionó copia certificada a esta autoridad e hizo mayores señalamientos en su escrito datado el doce de junio del año que transcurre, ya transcrito en párrafos que anteceden, de donde se desprende que dicho contrato **se celebró con fecha diez de octubre de dos mil doce**, que corresponde al inmueble contiguo de su propiedad, identificado como lote de terreno número 16, de la Manzana 5, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", en el poblado de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, que el importe del arrendamiento de mérito, asciende a la cantidad mensual de [REDACTED] más el Impuesto al Valor Agregado y que la vigencia comprende del mes de noviembre de dos mil doce a octubre de dos mil quince.-----

- - - Con motivo del arrendamiento de mérito, se advierte que para efectos de los supuestos contenidos en la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no configura la presunción de conflicto de interés, toda vez que **aun y cuando desde dos mil doce el C. Luis Videgaray Caso ya en su carácter de servidor público mantiene una relación de negocios con la empresa Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., con motivo del acto privado de arrendamiento del referido bien inmueble**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante la gestión de



dicho servidor público **no ha otorgado contratos de ninguna especie** a la persona moral **Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.**, o a las empresas que guardan un vínculo con ésta.-----

----- Por lo que hace a la actualización de los supuestos de infracción que concibe la fracción XII de la mencionada disposición legal, es de valorarse que **el acto de arrendamiento es distinto al de enajenación** que considera dicha fracción para actualizar posible conflicto de interés, lo anterior toda vez que la enajenación<sup>3</sup> es la trasmisión del derecho de propiedad o constitución de un derecho real, es decir, aquel acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de un bien a título oneroso, como en la compraventa, **lo que en la especie no se configura al tratarse de un bien arrendado**, por lo que con ese simple aspecto impide entrar al estudio de los supuestos de incumplimiento contenidos en la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para presumir conflicto de interés, asimismo, es de considerarse que acorde con las atribuciones del servidor público de mérito ya transcritas, las actividades comerciales de la persona moral en cita, no se encuentran directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el mismo.-----

----- Por lo que respecta a la posible actualización a la infracción a lo previsto en las fracciones XIII y XXIII, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

<sup>3</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/enajenaci%C3%B3n/enajenaci%C3%B3n.htm>.- Enajenación (Derecho Civil) Trasmisión del derecho de propiedad o constitución de un derecho real que lo desmiembra (enajenación parcial). Modo de transferir a otro la propiedad de alguna cosa a título gratuito, como la donación; o a título oneroso, como la venta o permuta. Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.



de los Servidores Públicos, es procedente precisar que en el primer caso, como se desprende de las propias manifestaciones del C. Luis Videgaray Caso, y que esta autoridad corroboró con el reconocimiento expreso del arrendador Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. glosado a autos, el pago de las obligaciones derivadas del precitado arrendamiento son provenientes de recursos propios producto de las obras de arte pictóricas de su propiedad, para lo cual detalla puntualmente la forma de pago, adjuntando además copia certificada de los correspondientes recibos por concepto de pago de rentas, expedidos por Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V., de donde además se advierte que a la fecha no le ha sido condonado ningún pago de renta, ni aplicado descuento alguno, ni modificado a favor del arrendatario el mencionado contrato de arrendamiento, por lo que se concluye que no da lugar a presumir que ha obtenido beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función; por lo que toca a la posible actualización de la falta contenida en la fracción **XXIII**, se desvirtúa en principio de cuentas porque se alude a una adquisición de un inmueble, lo que al igual que en el análisis de la enajenación no acontece en la especie, aunado a que no se otorgaron contratos ni obra pública a la persona moral Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.-----

--- Puede entonces aseverarse, que desde el momento en que el Dr. Luis Videgaray Caso inició con Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V. las operaciones para la compra-venta del inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 5, del Fraccionamiento "Club de Golf Malinalco", de la población de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, y hasta su finiquito, así como las operaciones para el arrendamiento del inmueble contiguo, no variaron ni han variado las condiciones originalmente pactadas entre las partes, que hagan



presumir la existencia de beneficios adicionales o condiciones ventajosas obtenidos, con motivo del cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público que asumió a partir del primero de diciembre de dos mil doce, pues como ya se identificó, se fijó un precio por la compra, así como la correspondiente tasa anual de interés por el saldo, que sería pagado a dieciocho años, sin menoscabo de que las partes acordaron la posibilidad de pago anticipado, como ocurrió; de igual forma, se acreditó que el arrendador ha recibido los pagos por concepto de renta del inmueble contiguo que fueron acordados. -----

--- Aunado a ello, es de valorarse lo resuelto en las indagatorias administrativas contenidas en los expedientes DGDI/031/2015, DGDI/032/2015, DGDI/033/2015, DGDI/034/2015, DGDI/035/2015, DGDI/036/2015, DGDI/037/2015, DGDI/038/2015, DGDI/039/2015, DGDI/040/2015, DGDI/041/2015, DGDI/042/2015, DGDI/043/2015, DGDI/044/2015 y DGDI/050/2015, sustanciadas en esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones con motivo de posible conflicto de interés derivado de la presunta relación existente respecto de ciento veinticuatro servidores o ex servidores públicos de la administración pública federal, adscritos específicamente a Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Sociedad Hipotecaria Federal y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con motivo de contrataciones celebradas con las empresas Eolo Plus, S.A. de C.V., Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de



C.V., así como el consorcio integrado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana, S.A.P.I. de C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (Internacional) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V. y CSR Corporation Limited, en las cuales se concluyó el archivo por falta de elementos al no existir elementos suficientes para presumir conflicto de interés, toda vez que no se actualizaron los supuestos de infracción contenidos en la fracción XI, XII, XIII, XXII y XXIII, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

----- De las citadas indagatorias administrativas se advierte que aun y cuando no se encuentran directamente vinculadas la empresa **Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.** y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquella sí tiene vínculos con otras empresas que han celebrado contratos con el Gobierno Federal, por lo que resulta conveniente incluir en el presente análisis y determinación lo concerniente a esas empresas, en virtud del contenido del comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la República con fecha tres de febrero de la anualidad en curso y que originó la sustanciación del expediente que hoy se concluye y donde se anunció que: *"Anuncia el Presidente Enrique Peña Nieto un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés"*, *"Las acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés anunciadas hoy por el Presidente Peña Nieto son: ... el Presidente Peña Nieto aseguró que, reafirmando su absoluto compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, ha solicitado "a la SFP que investigue y resuelva si hubo o no conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias*





*federales a las empresas que celebraron compra-venta de inmuebles... con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...".-----*

--- Esto es, las constancias documentales que fueron remitidas por las Direcciones Generales Adjuntas de Investigaciones "A" y "B", respecto de las indagatorias sustanciadas en los expedientes DGDI/031/2015, DGDI/032/2015, DGDI/033/2015, DGDI/034/2015, DGDI/035/2015, DGDI/036/2015, DGDI/037/2015, DGDI/038/2015, DGDI/039/2015, DGDI/040/2015, DGDI/041/2015, DGDI/042/2015, DGDI/043/2015, DGDI/044/2015 y DGDI/050/2015, las cuales obran agregadas en copia certificada al segundo tomo del diverso **DGDI/020/2015** en que se actúa, permiten a esta autoridad corroborar los siguientes hechos:-----

---1. Que las personas morales Eolo Plus, S.A. de C.V., Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V. y Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., que guardan un vínculo con **Bienes Raíces H&G, S.A. de C.V.**, particularmente en la representación legal de las mismas o en los socios que las integran, sí celebraron diversos contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.-----

--- 2. Que entre las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que celebraron contratos con las empresas descritas en el párrafo que antecede, no se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, fueron celebrados con Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C., Secretaría de Comunicaciones y



Transportes, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Sociedad Hipotecaria Federal y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y si bien algunas de esas entidades están sectorizadas o son coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de contratación u obra pública toman sus determinaciones con independencia, como se corrobora con lo descrito en los siguientes numerales. -----



- - - 3. Que los ciento veinticuatro servidores públicos adscritos a cada una de las dependencias o entidades que celebraron contratos con las citadas empresas (entre los cuales no se encuentra el Dr. Luis Videgaray Caso), no tienen relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con los socios, administradores, apoderados, o de algún otro carácter pertenecientes a dichas personas morales, con la que respectivamente, intervinieron en un procedimiento de contratación, como se pudo identificar de las constancias existentes en los expedientes personales de esos servidores públicos, en donde obran sus actas de nacimiento, así como con las actas constitutivas y poderes de esas empresas, que se encuentran glosadas a este expediente.-----

USAB...  
SY  
...  
...  
...  
...  
...

--- 4. Que de los ciento veinticuatro servidores públicos que presentaron sus declaraciones de situación patrimonial en el mes de mayo de dos mil quince, específicamente en el apartado "Declaración de posible conflicto de interés", manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen relación personal, laboral o de negocios con la empresa con la que intervinieron en un procedimiento de contratación.-----

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



- - - 5. Que ciento once, de los ciento veinticuatro servidores y ex servidores públicos referidos, comparecieron ante la autoridad investigadora —en virtud de que los restantes, por diversas circunstancias que se advierten de autos, en su caso no fueron localizados, fallecieron, gozaban de incapacidad médica o se negaron a recibir la citación—, y declararon en torno a los hechos investigados, libres de toda coacción y violencia, bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial, reiterando que no tienen relación personal, laboral o de negocios con la empresa con la que intervinieron en un procedimiento de contratación, que tienen conocimiento que dicho procedimiento se llevó a cabo de manera imparcial y apegado a la legalidad, y que no recibieron ninguna instrucción respecto de la forma en que debía resolverse ese procedimiento. Es decir, se puede advertir que se formuló a esos servidores públicos un interrogatorio consistente en las siguientes preguntas básicas, de las que se transcribe lo que es común a todos:-----

RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E  
INVESTIGACIONES

*"PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación -----, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----*

*PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación -----, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----*





PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación -----, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.-----

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación ----- . - -

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación ----- .

RECEBIÓ  
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
MEXICO, D.F.  
20/11/15

- - - Advirtiéndose de las respuestas emitidas por los ciento once servidores o ex servidores públicos interrogados, respecto de lo que les consta, que son coincidentes en referir un procedimiento de contratación apegado a la normatividad aplicable, que no se les ordenó resolver de alguna manera el procedimiento, así como que no tenían ningún interés personal, familiar o de negocios con la empresa adjudicada. -----

- - - Circunstancias que sumadas a las ya expuestas a lo largo de este documento, hacen concluir que no existe conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por

Handwritten green mark

Handwritten red signature



dependencias federales a las empresas que guardan relación con la que celebró contratos de compra-venta y de arrendamiento de inmuebles con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como demuestran que el Titular de esa Dependencia no aprovechó la posición que su cargo le confiere, para inducir a que otro servidor público efectuara, retrasara u omitiera realizar algún acto de su competencia, que le reportara a aquél cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceros, es decir, tampoco se reúnen los elementos para que se pueda tener por incumplida la fracción XXII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - - -

--- **CUARTO.-** En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al dos de enero de dos mil trece, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8 y 20, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI, 50 BIS, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, **concluye que en la especie se acreditó que el C. Luis Videgaray Caso no incumplió** con las obligaciones previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII, del artículo 8, de la Ley



Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respecto de los hechos denunciados en el cuerpo del presente Acuerdo.-----

--- En virtud de lo anteriormente expuesto, es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

3  
DENUNCIAS  
CONTADO  
31

--- **PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente radicado en esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones bajo el número **DGDI/020/2015**, en términos de los considerandos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, al no existir elementos que acrediten responsabilidad administrativa en términos de los supuestos contenidos en el artículo 8, fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

--- **SEGUNDO.**- Por consiguiente, procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/020/2015

CÚMPLASE

Así lo proveyó y firma el CIUDADANO LICENCIADO JESÚS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, Director General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 50 BIS, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CONSTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Handwritten signature in green ink

Handwritten signature in red ink

El documento contiene datos confidenciales que han sido eliminados, por tratarse de:

Datos personales que hacen identificable al servidor público y datos personales de familiares por consanguinidad y afinidad. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales, datos personales de los socios y representantes considerados confidenciales de una sociedad mercantil. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales, de los servidores públicos. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales de personas ajenas a la investigación. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal